

(S-3091/17)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

### Red de Energía Social Solar – RESS

Artículo 1° - Declárese de Interés Nacional la investigación, el desarrollo, fabricación, construcción y emplazamiento de sistemas y/o equipos de utilización de energía solar para agua caliente y calefacción, junto a una eficiente aislación térmica de los espacios para sostener esta calefacción de manera natural.

Artículo 2° Crease el programa RESS – Red de Energía Solar Social, que será instrumentado por la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo designe.

Artículo 3°- Objeto. La presente ley tiene por objeto:

- a) Fomentar y potenciar la incorporación de sistemas de captación y utilización de la energía solar para abastecimientos de la producción de agua caliente sanitaria y calefacción.
- b) Favorecer la realización de nuevas inversiones en la fabricación, investigación, y desarrollo tecnológico, de sistemas de utilización de energía solar en viviendas particulares y edificios estatales.
- c) Fomentar la implementación de medidas de eficiencia energética referidas a la utilización de la energía solar en viviendas particulares y edificios.
- d) Disminuir las necesidades de importación de energía

Artículo 4°: El programa – RESS, Red de Energía Social Solar – incluirá las siguientes medidas:

- a) Establecer un crédito con un plazo de hasta 48 meses para viviendas sociales, destinado a la adquisición de sistemas de captación y utilización de la energía solar para abastecimiento de la producción de agua caliente sanitaria y calefacción. Dicho crédito tomará como tasa de referencia de la estipulada por el Banco de la Nación Argentina, para créditos hipotecarios “Nación Tu Casa” para “Ampliación, refacción, o terminación de vivienda única de ocupación permanente, con un subsidio equivalente al cincuenta por ciento (50%) de dicha tasa.
- b) Líneas de crédito especiales para el establecimiento de nuevos emprendimientos productivos o para la renovación o mejoramiento de la infraestructura en los existentes, que tengan relación directa con el objeto de la presente ley contarán con plazos y tasas preferenciales, que serán ofrecidas por el Banco de la Nación Argentina.

- c) Los medios de difusión de carácter estatal deberán contar con un espacio correspondiente para la difusión y publicidad del objeto de la presente ley a los posibles beneficiarios, y para dar a conocer las ventajas de la utilización de la energía solar en las viviendas particulares y en los edificios.
- d) Asistencia técnica a los establecimientos productivos dentro del objeto de la ley será por parte del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para el establecimiento o mejoramiento de procesos de calidad, y de eficiencia en materia de costos.
- e) Realización de ferias y eventos en todo el territorio nacional con la participación de los emprendimientos productivos relacionados con el objeto de la presente ley, con la finalidad de dar a conocer los beneficios del programa RESS a los posibles beneficiarios.
- f) La confección de un mapa de posibles beneficiarios y de la capacidad técnica instalada para hacer frente a los objetivos de la presente ley, dicho proceso deberá coordinarse con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) Coordinar con los establecimientos productivos dentro del objeto de la presente ley, las Universidades Nacionales, Institutos Tecnológicos y el CONICET, para el desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con el objeto de la presente norma.
- h) Concretar acuerdos de cooperación internacional en la materia de la presente norma, con la finalidad de desarrollar su objeto.
- i) Promover la formación de recursos humanos especializados en la materia.
- j) Generar conciencia en la comunidad del uso de energías renovables mediante campañas de publicidad y un programa de difusión en instituciones educativas.
- k) La producción de los sistemas de energía solar dentro del programa RESS deberán contar con al menos un equipo de bajo costo, durable, de buen rendimiento, de fácil transporte, armado y conexión.

Artículo 5°: La autoridad de aplicación del programa RESS emitirá un certificado con el nombre y las siglas del programa, a aquellas empresas interesadas y que según el criterio que fije la autoridad de aplicación contribuyan directamente al cumplimiento del objeto de la presente norma, dichas siglas deberán estar inscriptas en los productos de aquellas empresas beneficiarias del certificado.

Artículo 6°: Estabilidad Fiscal. Toda actividad productiva existente o que se genere en el futuro, que la autoridad de aplicación establezca contribuya directamente al objeto de la presente ley y lo certifique mediante el procedimiento estipulado en el artículo anterior, gozará de estabilidad fiscal por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de certificación.

Artículo 7°: La estabilidad fiscal implicará que el Estado Nacional por el plazo estipulado en el artículo anterior y mientras las empresas

beneficiarias mantengan la certificación de la autoridad de aplicación, no se podrá afectar a dichas empresas con aumentos en la carga tributaria, con aumentos de contribuciones impositivas, tasas, o la creación de nuevas contribuciones o tasas, en el ámbito nacional, que las aplicables al momento del otorgamiento del certificado por la autoridad de aplicación.

Artículo 8°: Para acceder al régimen de inversiones, tendrán prioridad los emprendimientos que favorezcan la creación de empleo y los que se integren con bienes de capital de origen nacional.

Artículo 9°: Construcciones del Estado- A partir del primer año de la reglamentación de la presente ley, el 60% de las viviendas de interés social, los centros de salud, y los establecimientos educativos que construya el Estado Nacional y los Estados Provinciales que adhieran a la misma, deberán contar con instalaciones solares térmicas. Porcentaje que deberá tender a incrementarse paulatinamente.

Artículo 10°: Sostenibilidad en el programa- Se ejecutarán revisiones y actualizaciones periódicas en el reglamento.

Artículo 11°: El Poder Ejecutivo Nacional adoptará todas las medias necesarias para el cumplimiento de la presente ley priorizando el desarrollo y otorgamiento de beneficios especiales a las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 12°: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente norma a través de la autoridad de aplicación en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la promulgación de la ley.

Artículo 13°: Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel R. Pérsico-

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente

El uso de esta energía solar para el calentamiento de agua sanitaria doméstica, reviste gran importancia, toda vez que es un cambio de uso de la fuente de energía para este calentamiento, desde uno tradicional, llamadas fósiles, como el gas, petróleo, leña, etc., a una energía limpia y natural como es la energía del Sol. Esto implica disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera del planeta.

Al ser una energía limpia, es también una alternativa más barata y de fácil manejo, lo que la hace apropiada para su instalación en aquellos sectores de la población que tradicionalmente no han incorporado aún sistemas de calentamiento de agua sanitaria en la vivienda, por el costo significativo de la reposición de combustible y los costos asociados al mantenimiento.

Como ventajas, contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, reduce dependencia energética con el exterior, genera un mayor valor para los inmuebles que la incorporan, genera puestos calificados de trabajo directos en la producción, instalación y mantenimiento de los sistemas solares.

Como ventajas económicas hay una reducción directa de costo asociado al calentamiento de agua, ya sea de electricidad o combustibles como gas o leña, alcanzando un ahorro en el costo de preparación del agua caliente de aproximadamente de 70% respecto a los sistemas convencionales.

En la mayoría de los casos, tanto en viviendas unifamiliares como en edificios, las instalaciones de energía solar térmica pueden proporcionar entre un 50% y un 70% del agua caliente demandada. El resto de la demanda puede ser suplida por sistemas convencionales de producción de agua caliente (caldera de gas o gasóleo, calefón doméstico, etc.).

La inversión se amortiza con el ahorro energético. Actualmente, las instalaciones solares térmicas pueden quedar amortizadas a partir de 4 a 6 años, con una vida útil de 20 años en promedio. El período de amortización efectivo dependerá del tipo de combustible que se sustituye y de las variaciones de su precio.

El costo de operación y mantenimiento disminuye a medida que la tecnología va avanzando, en tanto el costo de los combustibles aumenta con el paso del tiempo al ser éstos cada vez más escasos. Como ventajas ambientales, al tratarse de una energía renovable permite sustituir una parte del consumo de combustibles fósiles y/o electricidad, evitando o postergando el agotamiento de los limitados recursos naturales, no emite gases perjudiciales para la salud ni emite gases de efecto invernadero que afecten el cambio climático.

Por otro lado, la energía solar es una fuente inagotable, limpia, silenciosa y confiable. En gran parte de nuestro país está además presente en forma abundante.

Los Colectores Solares Térmicos proporcionan un valor agregado a todo tipo de viviendas. A modo de ejemplo, una casa unifamiliar que tenga instalada 2 m<sup>2</sup> de paneles evita la emisión de 1,5 toneladas de CO<sub>2</sub> al año.

Las viviendas solares van incrementando su importancia en los últimos años, la tendencia del sector renovables más enfocado a la energía solar fotoeléctrica o fotovoltaica (electricidad) ya que este es un recurso que va ganando poco a poco su lugar dentro del mercado energético, esto seguramente se debe a las grandes ventajas que brinda la energía solar, no solamente en el marco medio ambiental, sino también en el plano económico, no debemos olvidar que la energía del sol es un recurso natural renovable y podemos decir que es inacabable, porque está comprobado por científicos y especialistas que afirman que el sol permanecerá brillante en el cielo por muchos millones de años a partir de hoy, lo cual significa que es una fuente de energía ilimitada.

A nivel hogareño ya existen un conjunto de soluciones muy accesibles. Estas debidamente integradas, permiten afirmar que vivir en una casa a energía solar hoy es totalmente posible y esta a mano de cualquiera. Éstas están basadas en el uso de la energía del sol, que van desde alternativas para iluminación, calentamiento de agua mediante un calefón solar o termotanque solar y toda una serie de artefactos muy interesantes para el hogar como linternas solares y cargadores solares, o simplemente la utilización de electricidad partiendo del sol para hacer funcionar desde una radio, TV, DVD, una computadora o notebook, o similares, incluso una cocina solar.

Además de colaborar con el cuidado del medio ambiente, una casa con energía solar proporciona dos ventajas para nada menores: bajar los costos de ciertos consumos energéticos como ser electricidad y gas, y utilizando productos que solucionan muy bien y fáciles de instalar, confortables y absolutamente eficientes.

Al optar por la energía solar en casa se está eligiendo una fuente renovable, limpia y sustentable de energía. Una fuente eficiente y muy costo-efectiva, teniendo en cuenta, también, las altas tarifas de luz, por lo que ya hoy no resultan tan accesibles en cuanto a costos, lo cierto es que en muchos países del mundo la energía eléctrica es un insumo bien costoso; y si bien en el país aún no lo advertimos, ir hacia soluciones alternativas será imprescindiblemente necesario.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Daniel R. Pérsico-